

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripción, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 »
Anuncios para suscritores, línea.	0'10 »
Idem para los que no lo son	0'25 »

Núm. 2425.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

Núm. 378.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en telegrama de ayer me dice lo que sigue: «S. M. el Rey terminó con toda felicidad su viaje habiendo llegado á las diez de esta mañana á San Ildefonso en cuyo punto se encuentran tambien los Sres. Ministros que han asistido al Consejo de hoy.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palma 26 Agosto de 1882.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 379,

COMISION PROVINCIAL de las Baleares.

Declarado de deshecho para la montañeta el semental del depósito de esta provincia denominado Salero, la Comision provincial ha acordado proceder á la venta del mismo en pública subasta, cuyo acto tendrá lugar el día 29 del actual, á las doce de la mañana en el patio del edificio que ocupa esta Diputacion.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL y periódicos de esta localidad para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha licitacion. Palma 23 de Agosto de 1882.—El Vice-Presidente, Manuel Guasp.—P. A. de la C. P., Silvano Font, Srio.

Núm. 380.

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES.

El Exmo. Sr. Director general de la Denda pública en 31 de Julio últi-

mo me dice lo que á continuacion transcribo:

«El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda en Real orden de 28 de Marzo último dice lo siguiente.—Exmo Sr. He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente promovido por D. Jorge Fortuñy y Sureda, para ser indemnizado de los diezmos que percibía como poseedor de las Caballerías denominadas Net, sita en el término de la villa de Muro, Galiana en el de Manacor. Bañols en el pueblo de Alaró, Maxella en el término de Palma, la mitad de la llamada Estelluch y las conocidas por Sarrella y Santa Cirga, comprendidas todas en las islas Baleares: Considerando que en la tramitacion del expediente se ha probado que de todos los diezmos reclamados, unicamente lo fueron en debida forma los de las Caballerías de Bañols y Santa Galiana que antiguamente llevaban los nombres de Sarella y Santa Cirga, resultando por lo tanto dos y no cuatro, como al parecer se deducía de la solicitud del reclamante, quedando tambien excluidas las de Net, Maxella y Estelluch por no haberse acreditado por el interesado la participacion decimal que suponía tener en ellas: Considerando que el mismo Fortuñy ha convenido en estas exclusiones propuestas por el suprimido Consejo Real en su informe de 20 de Mayo de 1857, ampliado por la Direccion de lo Contencioso en el suyo de 30 de Junio de 1881, y ratificado por el Consejo de Estado en pleno en el que evacuó con fecha 14 de Diciembre último: Considerando que el expediente ha recibido toda la instruccion prevenida en la Ley de 20 de Marzo y Reglamento de 28 de Mayo de 1846, Real decreto de 15 de Mayo de 1850 y Reales ordenes vigentes: Considerando, finalmente que no resultan meritos para intentar la reversion de los diezmos de que se trata á nombre del Estado, y que la reclamacion del derecho por parte del presunto acreedor se verificó en tiempo hábil: S. M. de conformidad con lo

propuesto en los citados informes y especialmente el del Consejo de Estado, se ha servido declarar que D. Jorge Fortuñy y Sureda ha justificado su derecho á la indemnizacion de los diezmos que disfrutó por las Caballerías de Bañols y Galiana ó San Galiana de las islas Baleares, quedando anulado el relativo á los de las demás Caballerías por las causas que se han manifestado, debiendo el interesado presentar los documentos conducentes á conocer y fijar la renta indemnizable dentro del plazo que establece el artículo 19 de la Instruccion de 8 de Diciembre de 1869 formada para el cumplimiento de la ley de 19 de Julio del mismo año, deduciendose en la liquidacion las cargas que aparezcan de caracter eclesiástico, beneficencia ó instruccion publica. De Real orden lo digo á V. E. con devolucion del expediente para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los efectos prevenidos en el artículo 19 de la Instruccion de 8 de Diciembre de 1869, relativa á la ley de 19 de Julio del mismo año. Palma 22 Agosto de 1882.—Bonifacio Soriano.

Núm. 381.

La Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia en circular fecha 12 del corriente dice lo que sigue:

«Deseoso este Centro de normalizar, de una vez para siempre, la contabilidad, y de que se observen unas mismas reglas para el abono de sueldos á los empleados dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia que lleguen á variar de destino; ha creído conveniente dictar las reglas necesarias para que las Delegaciones de Hacienda, en provincias, bajo su exclusiva responsabilidad, se atengan en lo sucesivo á las siguientes prevenciones:

1.ª El derecho al goce de sueldo de los empleados en activo servicio, empezará á contarse desde el día en que se tome posesion de los destinos, y se cargará su importe al artículo del presupuesto á que estos correspondan.

2.ª Las cantidades devengadas hasta la fecha de la posesion por los individuos que pasen de un destino á otro, se cargarán al artículo á que correspondieren ántes de su traslacion, y cuando el sueldo del antiguo y del nuevo destino del empleado correspondan á un mismo artículo del presupuesto, se ajustará á los interesados, conforme á lo dispuesto en el art. 111 de la Instruccion de 25 de Enero de 1850, y se trasladará la cuenta á las que lleve la provincia donde ingrese el empleado, y se pagará por una misma Tesorería lo que por ámbos conceptos deba percibir, con arreglo á las disposiciones vigentes.

3.ª Si el sueldo del antiguo y del nuevo destino perteneciere á distintos artículos del presupuesto, seguirá abierta la cuenta del primero en la provincia donde radicare, segun lo mandado en el art 113 de la Instruccion citada anteriormente. La parte del sueldo antiguo que corresponda al acreedor hasta la toma de posesion se pagará por la Tesorería de la provincia donde se satisfacía anteriormente, y el nuevo sueldo por la Tesorería de la provincia donde haya pasado á servir el empleado promovido.

4.ª Los Delegados de Hacienda de la provincia á donde pasen ó entren á servir los empleados, expedirán certificaciones de posesion y las dirigirán de oficio, y por correo del día inmediato, á las dependencias en que radicaren las cuentas anteriores de aquellos. Si el funcionario fuera Magistrado, Juez ó Promotor, en este caso, la certificacion de toma de posesion se expedirá por la Secretaria de la Audiencia ó por el Secretario del Juzgado donde tomase la posesion el funcionario, cuyo documento, se enviará

inmediatamente á la Delegacion de Hacienda, para que con presencia del mismo se acrediten los haberes devengados. Los ceses se expedirán igualmente el mismo dia en que los funcionarios hayan dejado de ejercer jurisdiccion y se enviarán al Delegado de Hacienda de la provincia, para que éste, á su vez, lo remita en el correo del dia siguiente á la dependencia en que hayan de llevarse en lo sucesivo las cuentas de los funcionarios trasladados.

5.ª No se ejecutará ningun pago sin que á las nóminas respectivas se acompañen las certificaciones que en cada caso corresponda.

6.ª Los empleados que no lleguen á tomar posesion del destino que se les hubiere conferido, no podrán percibir haber por el que ántes obtenian ó por la clase á que correspondian, sino en virtud de rehabilitacion de S. M. ó de la autoridad de que emanare el nombramiento, no solo para el cargo sino para el percibo de haberes. Tampoco se abonará el tiempo trascurrido con exceso sobre el señalado para presentarse á servir los destinos, sin que se disponga por S. M. ó por la autoridad de que dependiere el empleado que hubiere incurrido en esta falta.

7.ª Los que desempeñen destinos en comision ó interinamente, con nombramiento de autoridades facultadas para hacerlos, percibirán los haberes que les correspondan, siempre que los interesados reunan las circunstancias que exige la Ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, para los funcionarios de la clase activa, cuya cualidad debe consignarse en la certificacion de la toma de posesion, para que las Delegaciones no se opongan al pago del sueldo asignado al cargo, á aquel que venga á desempeñarlo, haciéndose mérito tambien de la disposicion legal que autoriza el nombramiento en interinidad ó comision.

8.ª El pago de haberes á cargo del Tesoro se verificará en virtud de nóminas, y nunca por libramientos sueltos, ni por ningun otro medio.

9.ª No se formará más que una sola nómina para los individuos comprendidos en un mismo artículo del presupuesto, estampándose en ella la firma del interesado ó interesados ó del Habilitado que la forme la nota de examinada, conforme y sentada en las cuentas individuales, que pondrá el empleado encargado de esta operacion, autorizándola con su media firma y con la toma de razon del Jefe á quien corresponda la intervencion.

10.ª La personalidad para cobrar en representacion de los acreedores, se acreditará por poder en forma legal ó por simple oficio del acreedor, autorizando á la persona que hubiere de cobrar en su representacion; el oficio tendrá el V.º B.º del Jefe de la oficina interventora de la nómina y el constame del Habilitado.

11.ª La entrada en nómina se justificará siempre con copia autorizada de la orden de nombramiento, con la certificacion que determine el dia de la posesion y con la de cese de la oficina de donde hubiere salido el individuo. Las cantidades á que tengan derecho los acreedores, despues de cerrarse una

nómina, se comprenderán necesariamente en la siguiente, y en ella se acreditará la paga ó pagas que deban recibir con sujecion á las disposiciones vigentes, siempre que sean del mismo presupuesto, y por nómina adicional, cuando correspondan al ejercicio anterior y exista crédito para ello.

12.ª Los Habilitados que se establecieron por la Instruccion de 5 de 1846, formarán por duplicado las nóminas: las documentarán debidamente: las presentarán en las dependencias donde radiquen las cuentas de los individuos á quienes se refieren: recibirán de ellas uno de los ejemplares despues de comprobados y el libramiento de pago: realizado que éste sea, distribuirán su importe en el término más breve posible, que no excederá de ocho dias, y devolverán el ejemplar á la oficina interventora, para que ésta, á su vez, envíe copia exacta de las nóminas á este Centro, dentro precisamente de la primera quincena del mes siguiente á aquel á que pertenezcan los pagos.

13.ª Cuando un individuo cese en su destino y tenga créditos á su favor por uno ó varios artículos del presupuesto, lo hará constar á la oficina de la provincia donde se le consigne el pago, á fin de que puedan reclamarse oficialmente las certificaciones de cese.

14.ª Las cantidades pendientes de pago al finalizar cada ejercicio se comprenderán por medio de certificaciones individuales en las cuentas de gastos públicos, para evitar las reclamaciones que con frecuencia suscitan los acreedores, y para que puedan ser satisfechas cerrado que sea el ejercicio debiendo las Delegaciones expedir certificados claros y precisos de hallarse incluidas como pendientes de pago en las referidas cuentas las sumas que soliciten por un ejercicio cerrado, al hacer el pedido de fondos á este Centro.

15.ª Las copias de nóminas que se envíen á este Centro, vendrán siempre en carpetas con el resumen por capítulos y artículos de las sumas satisfechas en total.

De la presente circular dará V. S. cuenta á los Habilitados del poder judicial en esa provincia, así como á todos aquellos funcionarios de la judicatura que cobran haberes pertenecientes á obligaciones de Gracia y Justicia, para que no aleguen ignorancia en sus recíprocos deberes.

Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 12 de Agosto de 1882.»

Lo que se publica en el BOLETIN de esta provincia para conocimiento de las personas á quienes puede interesar la precedente circular.

Palma 23 de Agosto 1882.—El Delegado de Hacienda, Bonifacio Soriano.

Núm. 382.

BANCO DE ESPAÑA.

DELEGACION DE BALEARES

Contribuciones.

Arregladamente á Instruccion y conforme á lo que se publicó en el

Boletin oficial de esta provincia número 2419, se abre la cobranza de la contribucion territorial é industrial de los pueblos siguientes.

PARTIDO DE PALMA.

Recaudador interino.—D. Bartolomé Vallespir. Andraitx, de 8 á 3 los dias 26 al 30 del actual.

PARTIDO DE INCA.

Cobrador.—D. Andres Cifre. Pollensa, de 8 á 3 los dias 27 del actual al 1.º de Setiembre próximo.

Cobrador.—D. Miguel Morro. Campanet, de 8 á 3 los dias 25 al 30 del actual.

PARTIDO DE MANACOR.

Cobrador.—D. Pedro Antonio Sala. Montuiri, de 8 á 3 los dias 2 al 5 de Setiembre próximo.

PARTIDO DE IBIZA.

Agente.—D. Juan Mir. Sta. Eulalia, de 8 á 3 los dias 29 del actual á 2 Setiembre próximo.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes. Palma 23 Agosto 1882.—El Delegado interino, Benigno Rebullida.

Núm. 383.

Arregladamente á Instruccion y conforme á lo que publicó el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 2419, se abre la cobranza de la contribucion territorial é industrial é impuesto equivalente al de Sal, en los pueblos siguientes:

Contribuciones.

PARTIDO DE IBIZA.

Agente.—D. Juan Mir.—S. Antonio de 8 á 3, los dias 29 del actual al 2 Setiembre próximo.

PARTIDO DE MANACOR.

Cobrador.—D. Andrés Prohens.—Santañy de 8 á 3, los dias 29 del actual al 2 Setiembre próximo.

PARTIDO DE PALMA.

Recaudador.—D. Bernardo Darder.—Buñola de 8 á 3, los dias 29 del actual al 2 de Setiembre próximo.

Recaudador.—D. Juan Horrach.—Fornalutx de 8 á 3, los dias 2 al 5 de Setiembre próximo.

Impuesto equivalente al de Sal.

PARTIDO DE INCA.

Cobrador.—D. Jaime Oliver.—Costitx de 8 á 3, los dias 28 del actual al 1.º de Setiembre próximo.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los contribuyentes.

Palma 25 Agosto 1882.—El Delegado interino.—Benigno Rebullida.

Núm. 384.

AYUNTAMIENTO

DE LA CIUDAD DE PALMA.

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de reforma de la porcion de la calle de Troncoso comprendida en las de Závella

y del Moral; y la porcion de la calle del Moral comprendida entre las de Troncoso y de Yeso, ambas en su lado de los números impares donde no habia alineacion aprobada: se anuncia al público que el plano y proyecto de reforma espresada estará de manifiesto en la Secretaria de este Cuerpo, por espacio de 20 dias á contar del de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamacion. Palma 22 Agosto de 1882.—El Alcalde accidental, Gabriel Sorá.—P. A. del Ayuntamiento, Francisco Gomila, Srio.

Núm. 385.

AYUNTAMIENTO DE PETRA.

Los padrones del impuesto equivalente á los de Sal correspondientes al año económico actual, estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de diez dias á efectos de reclamacion.

Petra 22 Agosto de 1881.—Antonio Fiol.—Francisco Ramis, Secretario.

Núm. 386.

AYUNTAMIENTO DE MANACOR.

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores, la subasta del arriendo de los derechos de las especies de consumos y cereales y sus correspondientes recargos, por lo que mira al presente año económico de 1882-83, la que debia tener lugar en esta fecha, se anuncia una segunda licitacion, en iguales términos que la primera, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de remate cuyo acto tendrá efecto el dia 4 de Setiembre próximo á las diez de su mañana y se dará por terminado á las doce de la misma.

Hacese público, por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la referida subasta.

Manacor 24 Agosto de 1882.—El Presidente, Lorenzo Caldentey.—P. A. del A.—El Secretario, Pedro Aulet y Sureda.

Núm. 387.

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA.

El reparto equivalente á los de sal confeccionado en virtud de lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Diciembre último, correspondiente al actual año económico, se hallará de manifiesto por espacio de cuatro dias contados desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL en la Secretaria de este municipio, á efectos de reclamacion pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Escorca 23 Agosto de 1882.—El Alcalde, Martin Mir.—P. A. del A. Antonio Rullan, Srio.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LAS BALEARES.

Relacion de los compradores de fincas y redimentos de censos de Bienes Nacionales, á los cuales se les avisa por medio de este periódico oficial que les vencen pagarés durante el mes de Setiembre próximo, á saber:

Nombres de los compradores.	Su domicilio.	clase y nombre de la finca.	Su procedencia	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Número de plazos que se adeuda y fechas de sus vencimientos.	Importe en Ptas. cénts.
D. Melchor Cloquell.	Montuiri.	Tierra «La Tanca.»	Estado.	21	Petra.	14.º plazo 4 Sebre. próximo.	281'87
D. Antonio Marroig.	Palma.	Idem «Can Moseña.»	Idem.	72	Formentera.	14.º Id. 4 Idem.	250'13
» El mismo.	»	Idem «Sinia nova.»	Clero.	43	Sta. Eulalia.	14.º Id. 4 Idem.	1.800'15
» El mismo.	»	Idem «Can Martí.»	Idem.	71	Formentera.	14.º Id. 4 Idem.	1.800'15
D. Juan Bta. Muntaner.	Escorca.	Idem «El Puigchet.»	Idem.	57	Ibiza.	14.º Id. 4 Idem.	2.103'03
D. Bartolomé Fiol.	Inca.	Censo.	Idem.	18.554	Inca.	4.º Id. 10 Idem.	75'63
D. Pedro José Vidal.	Petra.	Tierra «Ne Pelade.»	Idem.	22	Petra.	11.º Id. 12 Idem.	330'15
D. Damian Perez.	Mahon.	Casa calle de Sta. Ana n.º 5.	Estado.	76	Mahon.	6.º Id. 13 Idem.	65'65
D. Antonio Cañellas.	Palma.	Castillo del puerto de Söller.	Idem.	75	Söller.	6.º Id. 14 Idem.	175'15
D. Francisco M.º Tarrongí.	»	Prédio «Son Rector.»	Clero.	9	Manacor.	15.º Id. 17 Idem.	4.965'00
D. José Hernandez.	Ibiza.	Casa «Cana Aneta.»	Idem.	81	Ibiza.	14.º Id. 24 Idem.	75'00
D. Antonio Marroig.	Palma.	Tierra «Cal Obispo.»	Idem.	82	San Juan Bautista	14.º Id. 25 Idem.	375'13
» El mismo.	»	Idem «Can Bernat.»	Idem.	84	Idem.	14.º Id. 25 Idem.	100'37
» El mismo.	»	Casa Cuerpo de Guardia.	Idem.	79	Ibiza.	14.º Id. 25 Idem.	22'00
D. Antonio Florit.	Ciudadela.	1.º Lote de las murallas.	Estado.	20 1.º	Ciudadela.	2.º Id. 28 Idem.	383'00
D. Sebastian Vives.	»	3.º Lote Idem.	Idem.	20 3.º	Idem.	2.º Id. 28 Idem.	300'50
Ayuntamiento de Ciudadela.	»	4.º Lote Idem.	Idem.	20 4.º	Idem.	2.º Id. 28 Idem.	160'20
D. Matías Enseñat.	Andraitx.	Censo.	Clero.	7.480	Andraitx.	4.º Id. 29 Idem.	83'05
D. Jaime Gibert.	Palma.	Casas calle de Salas n.º 23 y 24	Estado.	86	Palma.	2.º Id. 30 Idem.	499'30
Total.							13.845'43

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, conforme se dispone en el art. 3.º de la Instruccion de 13 de Julio de 1878, sobre cobranzas de débitos por compra de Bienes Nacionales. Palma 23 de Agosto de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Gaspar Viyao.

Núm. 389.

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA.

Este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes han acordado hacer efectivo el cupo de consumos, respectivo al actual año económico de 1882 á 83, por medio de encabezamientos parciales ó gremiales, á cuyo efecto se invita á todos los cosecheros, tenderos y demás que quieran celebrar conciertos por clases y ramos para que presenten proposiciones en el plazo de cuatro dias á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lloseta 22 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Bartolomé Bennaser.—P. A. del A., Juan Alcover, Srio.

Núm. 390.

Los padrones del impuesto en equivalencia al de sal por territorial é industrial, respectivos al año económico actual quedan espuestos al público por el término de ocho dias, á efectos de reclamacion.

Lloseta 22 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Bartolomé Bennaser.—P. A. del A., Juan Alcover, Srio.

Núm. 391.

D. Pedro Antonio Mataró y Guiscafre Alcalde de la villa de Llummayor de la Isla de Mallorca, Provincia de las Baleares.

Hago saber: que en las diligencias de apremio que se instruyen contra D. Antonio Juan y Aulet de este vecindario se embargó el derecho legi-

timario correspondiente á dicho Juan en bienes de su padre D. Jaime Juan y Vidal que falleció en 9 Julio de 1838 bajo testamento ordenado en 19 Junio de 1837 ante el notario D. Gabriel Oliver y Salvá; y no habiendo tenido efecto la primera subasta por falta de licitadores se ha retasado dicho derecho legitimario en mil ochocientas cuarenta y ocho pesetas (1848 pesetas.)

En consecuencia se saca á pública subasta el derecho legitimario referido cuyo acto se verificará el dia 6 de Setiembre próximo á las diez de su mañana en esta casa consistorial, entendiéndose que los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador así como los de la escritura de traspaso, y que el adquirente no podrá exigir mas títulos que los que obran en el espediente, y no se admitirá postura que no cubra los dos terceras partes de la retasa. Llummayor 25 Agosto 1882.—Pedro Antonio Mataró.—Miguel Verdura, Comisionado.

Núm. 392.

EL COMISARIO DE GUERRA.

Inspector de Utensilios de la Plaza de Ibiza.

Hace saber: Que habiendo padecido una equivocacion material en el pliego de condiciones y en el anuncio de convocatoria formados para contratar á precios fijos el servicio de utensilios de la plaza de Ibiza al fijar por un año la duracion de aquel debiendo ser por el de dos, lo pone en conocimiento del público para que así lo entiendan las personas que deseen interesarse en la subasta que con dicho objeto ha de tener lugar conforme está anun-

ciada, el dia doce del próximo mes de Setiembre.

Palma 22 Agosto de 1882.—José Torrente.

Núm. 393.

CAPITANIA GENERAL

DE MARINA

Departamento de Cartagena.—Inscripcion Marítima.

Ministerio de Marina.—Legislacion de España en Buscaret.—Anejo al Despacho número 31 Copia acta adicional al acta pública del 2 de Noviembre de 1865 relativa á la navegacion del Delta del Danubio.—Las potencias representadas en el seno de la comision Europea del Danubio, en virtud tratado de Paris de 30 de Marzo de 1856, y la Rumania que ha sido llamada á formar parte de la antedicha comision por el art. 53 del tratado de Berlin de 13 de Julio de 1878.—De-seando poner en armonia el acta pública de 2 de Noviembre de 1865, relativa á la navegacion del Delta del Danubio, con las estipulaciones del tratado de Berlin en que se establece que la referida Comision Europea ejercerá en adelante sus funciones hasta Galatz, en completa independencia de la Autoridad territorial y que todos los tratados arreglados, actas y desiciones concernientes á sus derechos, privilegios, prerogativas, y obligaciones se confirman.

Han nombrado sus plenipotenciarios á saber.—S. M. el Rey de Rumania, M. E. Penconvici, Coronel de Estado Mayor.—S. M. el Emperador de Alemania Mr. F. Arendt, su Cónsul en Galatz.—S. M. el Emperador de Austria el Pason de Haan, su Cónsul en Galatz.—El Presidente de

la República Francesa Mr. C. E. Barriere su Secretario de Embajada de 1.ª clase.—S. M. la Reina de Inglaterra, el Coronel, H. Siborne.—S. M. el Rey de Italia Mr. N. Reversti su Cónsul en Galatz.—S. M. el Emperador de todas las Rusias, Mr. á Romanenko, su Cónsul en Galatz.—S. M. el Emperador de Otomanos Constantino Effendi E. Caratheodons, su Consejero de Estado.— Los cuales despues de haber presentado sus plenos poderes que se vieron estar en buena y debida forma, y de los que ya se ha depositado copia certificada en los archivos de la comision Europea, han acordado las disposiciones adicionales siguientes, á la ya referida acta pública del 2 de Noviembre de 1865.

Artículo 1.º Los derechos, atribuciones é inmunidades de la Comision Europea del Danubio, tales como resultan de los tratados de Paris de 30 de Marzo de 1856 y de Lóndres de 13 de Marzo de 1871, del acta pública de 2 de Noviembre de 1865, así como de las actas y desiciones anteriores al tratado de Berlin de 13 de Julio de 1878, continuarán rigiendo sus relaciones con los nuevos Estados ribereños y su efecto se estenderá hasta Galatz con las modificaciones siguientes:

Artículo 2.º El agente especialmente encargado de la policia del rio de Galatz arriba y con esclusion del puerto de Soulina, llevará en adelante el título de Inspector de la navegacion del bajo Danubio será como anteriormente lo ha venido siendo asistido por un Canciller y vigilantes repartidos por las diferentes secciones fluviales de su jurisdiccion todos los cuales estarán bajo sus órdenes. El Inspector de la navegacion, el Canci-

ller de la Inspeccion asi como los vigilantes de las Secciones fluviales el Capitan del puerto de Soulina y todo el personal puesto á sus órdenes son nombrados por la comision, por simple mayoría de votos y sin distincion alguna de nacionalidad. Pueden igualmente ser separados por la misma.—El Inspector de la navegacion y el Capitan del puerto de Soulina desempeñan sus funciones bajo la autoridad directa de la comision que les retribuye, en cuyas manos prestan asi como sus subordinados, el juramento reglamentario Sentencia en calidad de jueces de 1.ª Instancia acerca de las contravenciones cometidas en la estension de sus respectivas jurisdicciones en asuntos de la policia de la navegacion y sus fallos son pronunciados en nombre de la comision Europea del Danubio.

Artículo 3.º La inspeccion de la gerencia de la caja de navegacion en Soulina no será ya confiada en adelante, á un agente especial, será ejercido exclusivamente por la comision europea ó por la autoridad que la suceda y en la forma en que está ó estará acordada por dicha Comision ó autoridad.—La forma de percepcion de los impuestos y la de la Administracion de la Caja de navegacion de Soulina podrán ser modificadas por acuerdo tomado por unanimidad de votos en Sesion plena.

Artículo 4.º La disposicion final del art. 14 del acta pública de 1865 queda modificada en este sentido que la interdiccion de emplear una parte de las sumas que provengan de los impuestos percibidos sobre los buques de navegacion marítima ó de los empréstitos realizados mediante hipoteca de estos impuestos para cubrir el coste de trabajos ó de gastos administrativos para cualquier Seccion fluvial rio arriba de Isaktcha, queda limitada á la parte del rio situada en Galatz arriba.

Artículo 5.º La comision Europea queda encargada del sostenimiento y administracion de todos los faros que forman el sistema de alumbrado del Delta del Danubio, por consiguiente la parte alicuota que represente los derechos percibidos en Soulina se conservará en toda su integridad en la caja de navegacion.

Artículo 6.º Los reglamentos sanitarios al Delta del Danubio, comprendiéndose en los mismos las tarifas de los impuestos sanitarios, serán formados y modificados, de acuerdo con la comision Europea por el Cónsul internacional cuyo cargo quedará instituido en Buscuret.—Los reglamentos actuales quedarán vigentes hasta nueva orden á reserva del derecho de la comision Europea de pedir la revocacion inmediata de aquellos que estuviesen en oposicion con los intereses de la navegacion ó con los principios enunciados en los artículos 18, 19 y 20 del acta pública de 2 de Noviembre de 1865.—Con el fin de determinar de una manera precisa el alcance de las estipulaciones del referido artículo 20 relativas á las disposiciones sobre cuarentena propiamente dichas y puestas en vigor en tiempo de epidemia, queda bien entendido y convenido que estas medidas son exclusivamente aplicables á los buques y á los pasajeros de procedencia

súcia, y en los puertos no invadidos y que toda medida excepcional y restrictiva debe ser suprimida para la comunicacion de los puertos del rio, desde que la epidemia se haya hecho general en sus orillas.—Y á fin de facilitar, en tiempo de epidemia la conservacion de la policia fluvial, se ha convenido que el Inspector de la navegacion el Canciller de la Inspeccion y los vigilantes de las Secciones continuarán como antes circulando libremente por el rio, con la condicion única de someterse, en casos de compromiso, á las medidas reglamentarias á que están sometidos los agentes sanitarios.—Las mismas inmunidades serian concedidas, en caso de necesidad, á los Ingenieros empleados y obreros de la comision Europea.

Artículo 7.º En todo lo concerniente especialmente á la Administracion del servicio sanitario, en Soulina el Cónsul internacional de Buscuret se entenderá con la comision sobre el nombramiento y la retribucion del personal de Sanidad, sobre la instalacion y la marcha de las oficinas, sobre el establecimiento y conservacion de un Lazareto, sobre la forma de percepcion de los impuestos sanitarios y sobre la inversion de su producto que formará un fondo especial.

Artículo 8.º Para asegurar en todo tiempo el personal y á las pertenencias y obras de la comision Europea los beneficios de la neutralidad que le está garantida por los artículos 21 del acta pública de 21 Noviembre de 1865 y 6 del tratado de Lóndres de 13 de Marzo de 1871 los Ingenieros, empleados, y obreros de la comision Europea podrán llevar sobre un brazal las letras C. E. D. en fondo azul. Ademas estará obligada ó no arbolarse en sus establecimientos de todo género y en sus embarcaciones otra bandera que la suya, la cual consta de cinco fajas paralelas perpendiculares al asta, dispuestas por el órden siguiente de sus colores, rojo, blanco, azul, blanco y rojo, la faja azul tiene un ancho doble del de cada una de las otras y lleva en blanco las letras C. E. D.

Artículo 9.º Todas las disposiciones del acta pública de 2 de Noviembre de 1865 en las cuales no hay nada espresamente derogado por la presente acta adicional conservan sus fuerzas y valor. El reglamento de navegacion y policia y las tarifas de derechos de navegacion se revisarán mas adelante por la comision Europea á fin de que queden de acuerdo con el estado de cosas creado por el tratado de Berlin.

Artículo 10. La presente acta será ratificada cada una de las altas partes contratantes se ratificará en un solo ejemplar. Los instrumentos de ratificacion serán depositados, en el plazo de un año ó antes si posible fuera, en los archivos de la comision Europea del Danubio. En fé de lo cual los Delegados Plenipotenciarios respectivos han firmado la presente acta adicional y puesto en ella sus sellos.—Da la en Galatz á 28 dias del mes de Mayo de 1881.—Siguen las firmas.—Madrid 27 Mayo 1882.—Conforme á la letra, con el original.—El auxiliar de la Interpretacion, Salvador Garcia y Mediavilla.—Es copia.—Pavia.—Es copia.—El General 2.º Jefe.—Manjon.—Es copia.—José Ramis de Ayreflor.

BALANCE DE LA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL MAHONESA

EN 30 DE JUNIO DE 1882.

ACTIVO.

	Ptas.	Cts.
Terrenos y edificios	50.000	00
Maquinaria y útiles	224.611	21
Ajuar	3.185	11
Gastos de instalacion amortizables	6.168	91
Mercaderías generales	160.927	65
Carbon mineral	14.219	40
Materiales y enseres	5.669	28
Efectos para reparacion de maquinaria	5.656	71
Gas: valor del carbon existente	144	46
Caja: existencia en efectivo	3.058	33
Partidas pendientes	3.940	00
Crédito contra los consortes Riera y Bassa	250	00
Deudores por cuenta	262.196	28
	740.007	34

PASIVO.

Capital	400.000	00
Fondo de reserva	7.930	29
Beneficios por liquidar	534	92
Dividendo de beneficios repartibles	378	00
Acreeedores por cuenta	246.692	17
Beneficios de este ejercicio	84.471	96
	740.007	34

BENEFICIOS Y PERDIDAS.

Utilidades en la cuenta de Mercaderías generales	378.576	13
--	---------	----

DEDUCCIONES.

Gastos de secciones	180.971	92
Carbon mineral consumido	45.943	45
Materiales y enseres	32.613	31
Gas: valor del consumido	4.169	86
Gastos en reparacion de maquinaria	12.571	99
Id. en Id. de los edificios	1.328	99
Sueldos de administracion	3.939	96
Gastos generales	2.292	46
Intereses	6.687	77
Crédito contra los consortes Riera y Bassa	3.000	00
Descuentos	584	46
	294.104	17

Utilidades resultantes	84.471	81
Amortizacion de 10 % sobre los gastos de instalacion	685	43
20 % como fondo de reserva	16.894	39
	17.579	82

Baja de 6 % al Jefe Industrial	66.892	14
	4.013	52

Beneficio resultante	62.878	62
--------------------------------	--------	----

A DEDUCIR.

4 % para la Junta de gobierno	2.515	14
1 % para el Director	628	78
	3.143	92

Beneficio liquido en este año	59.734	70
---	--------	----

Mahon 30 Junio 1882.—El Director, J. Martorell y Cáules.—V.º B.º.—El Presidente de la Junta de Gobierno, Nicolás Fábregues.